

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA DE ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES, E.P.E. POR LA QUE SE REQUIERE EL REINTEGRO PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE BECAS DE INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL DE ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES, E.P.E., 47ª PROMOCIÓN.

D^a. Elisa Carbonell Martín, consejera delegada de ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES, E.P.E. (en adelante, ICEX), por delegación de la persona titular de la presidencia de ICEX, según Resolución de 15 de octubre de 2025 (BOE núm. 254, de 22 de octubre 2025), habilitada para este acto de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 10 de la Orden ICT/100/2020 por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Becas de Internacionalización Empresarial de ICEX en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que, por Resolución de la consejera delegada de ICEX, de 23 de octubre de 2025, se declaró la procedencia del reintegro parcial y la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida a la persona beneficiaria, con D.N.I. 75928399V, en el marco del Programa de Becas de Internacionalización Empresarial de ICEX, correspondiente a la Fase II de la 47ª Promoción, por causa de renuncia e imposibilidad de continuar con las prácticas por motivos distintos a la empleabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.i) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 5.1.a) de la Orden ICT/100/2020, de 31 de octubre por la que se aprobaron las bases reguladoras del Programa de Becas de Internacionalización Empresarial de ICEX (en adelante, Orden de Bases).

SEGUNDO. – Que, al tratarse de una renuncia por motivo distinto a la empleabilidad correspondía la aplicación del reintegro de hasta del 5 por ciento de la dotación abonada por ICEX, junto con los intereses devengados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2. c) de la Orden de Bases.

TERCERO. – Que, ICEX, hasta la fecha de finalización de las prácticas, había aportado la cuantía de 11.850,00 € euros brutos, en consecuencia, el reintegro suponía la obligación de devolver la cantidad de 450,30 euros netos junto con los intereses de demora. Cantidad que fue reintegrada por la persona beneficiaria con fecha de 2 de octubre de 2025. Asimismo, requeridos, en la citada Resolución de reintegro, los intereses devengados por importe de 2,57€, con fecha de 24 de octubre de 2025, dichos intereses fueron abonados.

CUARTO. - Que, sin embargo, se ha advertido que, al calcular la cuantía neta del reintegro se aplicó una retención del 24%, por IRNR (Impuesto sobre la Renta de los No Residentes), cuando debería haberse aplicado el 2% correspondiente al IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).



CSV : GEN-abd9-ae2f-d6b0-c5b1-f40a-79df-1663-0a3b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ELISA CARBONELL MARTIN | FECHA : 16/04/2026 12:46 | NOTAS : F

Bruto	% retención	Neto
• 592,50 €	2,00% -11.85 €	580,65
• 592,50 €	24,00% -142.20 €	450,30

En consecuencia, debería haberse iniciado y acordado el reintegro de la cuantía efectivamente debida, esto es, 580,65 euros, en lugar de los 450,30 euros reclamados, y ya reintegrados.

QUINTO. – Que, habida cuenta lo expuesto se estima procedente reclamar el reintegro de la diferencia entre la cuantía abonada y la efectivamente debida, es decir, el reintegro de 130,35 euros.

SEXTO. – Que, por dichos motivos, mediante Acuerdo de la directora de Talento para la Internacionalización de ICEX, de fecha 10 de marzo de 2026, se acordó el inicio del procedimiento de reintegro parcial de la subvención concedida. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden ICT/100/2020, de 31 de enero, así como en los artículos 37 y 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 89.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicho Acuerdo fue notificado a la persona beneficiaria concediéndole un plazo de 15 días hábiles para formular las alegaciones o aportar la documentación que considerara pertinente.

SÉPTIMO. – Que, concluido el plazo concedido sin haber formulado alegaciones, y resultando procedente reintegro del 5 por ciento de la dotación abonada, y no habiéndose calculado correctamente su cuantía neta debe requerirse el reintegro de la subvención concedida por la diferencia entre la cuantía abonada y la efectivamente debida.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. – Declarar el reintegro parcial de la subvención concedida a la persona beneficiaria con D.N.I. 75928399V como consecuencia de la renuncia presentada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.1.a) y 5.2.c) de la Orden ICT/100/2020 y en los artículos 37 y 42 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

SEGUNDO. – Solicitar a la persona beneficiaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2.c) de la referida Orden de Bases, el reintegro de la cantidad de **130,35 euros netos**.



CSV : GEN-abd9-ae2f-d6b0-c5b1-f40a-79df-1663-0a3b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ELISA CARBONELL MARTIN | FECHA : 16/04/2026 12:46 | NOTAS : F

El plazo para reintegrar la cantidad será de 30 días naturales a partir de la recepción de este documento y la cuenta bancaria en la que se deberá proceder al reintegro es la siguiente: ES10 0128 6268 12 0104961426.

TERCERO. – No procede modificar, la “Resolución de asignación de destinos de la Fase II en empresas y entidades de fecha 18 de febrero de 2025” puesto que el importe bruto de la subvención concedida no varía.

CUARTO. – Notificar esta Resolución a la persona beneficiaria y publicarla en la web de ICEX.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un (1) mes ante el órgano que dictó el acto, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La presidenta de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E.,

P.D. (Resolución de 15 de octubre de 2025, «BOE» núm. 254, de 22 de octubre 2025)

La consejera delegada de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E.,

Elisa Carbonell Martín



CSV : GEN-abd9-ae2f-d6b0-c5b1-f40a-79df-1663-0a3b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ELISA CARBONELL MARTIN | FECHA : 16/04/2026 12:46 | NOTAS : F